

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



Buenos Aires, -4 SEP 1957

Visto el expediente letra A. Nº

15327- Cde. (S.I.E.), Nº 12/57 (M.G.);

lo expresado en los artículos 23 y 27 del Decreto-Ley Nº 7104 del 28 de diciembre de 1956, lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar con urgencia al Servicio de Informaciones del Ejército, de un plantel de vehículos automotores en cantidad suficiente para satisfacer el cúmulo de tareas derivadas del cumplimiento de su misión específica, en estos momentos apreciablemente incrementadas por la situación que experimenta la Nación;

Que el Estado ni el Ministerio de Guerra están en condiciones de suministrar fondos para la solución de este problema;

que el Servicio de Informaciones del Ejército puede resolver la crisis que afronta, mediante la venta de algunos de los automotores que están a su cargo exclusivo por haberlos adquirido con sus fondos reservados, previa autorización de la superioridad y de acuerdo con las modalidades y reglamentaciones muy particulares del Organismo;

que algunos de los vehículos a enajenar, debido al intenso uso a que se los está sometiendo y a la antigüedad del modelo, obligan a efectuar continuos gastos de mantenimiento que, por su importancia y frecuencia, resultan costosos y antieconómicos;

que otros, por ser de modelos recientes, si bien no están encuadrados en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 7104, por causas de carácter técnicas, psicológicas y de encubrimiento, no reúnen

///



SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



[Handwritten signature]



/// las condiciones más convenientes para las necesidades esp
cíficas del S.I.E.; además su venta resultará sumamente venta
josa por cuanto con el sólo monto a obtener se podrá adquirir
una cantidad mayor de vehículos que los ensamblados, tipo jeep
cuyas características resultan más adecuadas a la especialidad
de informaciones, los que se fabrican en el país y no dan lu
gar al uso de divisas;

que las excepciones citadas en el párrafo precedente, encuadran
en lo prescripto en el Nº 89 del Reglamento de Conducción del
Servicio de Informaciones del Ejército aprobado por Decreto "se
creto" Nº 19.635 del 24-X-56, el que establece que las inver
siones del citado Organismo están exentas del cumplimiento de
las prescripciones legales de orden común, cuando puedan anu
lar, dificultar o demorar cualquier aspecto relacionado con la
conducción del Servicio;

que dicha operación también está comprendida en lo estipulado
en el Nº 68, inciso 10) del citado Reglamento, ya que contribuy
e a que el S.I.E. tienda a su autosuficiencia económica, con
la exclusiva finalidad de incrementar su eficiencia funcional,
aliviando en el mayor grado posible las erogaciones del Estado
para su mantenimiento;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA :

Artículo 1º- Autorízase al Servicio de Informaciones del Ejér
cito a vender por licitación privada a efectuar por su interme
dio, tomando como base la tasación previa del Banco Municipal

///



SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



/// De la ciudad de Buenos Aires o cualquier otro Organismo oficial, diez (10) automotores pertenecientes a su patrimonio reservado de los cuales son: tres (3) marcas Chevrolet sedan 4 puertas modelo 1946; cuatro (4) marca Chevrolet sedan 4 puertas modelo 1951 y tres (3) camionetas rurales marca Ford modelo 1956.

Artículo 2º- Autorízase al Servicio de Informaciones del Ejército a contratar mediante licitación privada, la adquisición de vehículos automotores tipo jeep, fabricados en el país, in virtiendo en la operación el total obtenido de la venta autorizada por el artículo precedente.

Artículo 3º- Los fondos recaudados y los invertidos como consecuencia de la presente autorización, serán registrados en la forma que establece el Decreto "S" Nº 5315 del 22 de marzo de 1956, en lo que respecta a su contabilización y rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Guerra.

Artículo 5º- Comuníquese y archívese en el Ministerio de Guerra (Servicio de Informaciones del Ejército).-

DECRETO Nº ^S 10557

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

